

LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN (DOCTRINA).	MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN. (IFDP)	MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN. (SCJN)
Interpretación gramatical. Se debe saber cómo está estructurado el lenguaje, cómo fueron colocados los signos de puntuación, de acentuación y todo aquello que sea relativo al lenguaje, con el fin de comprender el sentido en que se pretende que sea entendida la norma.	Interpretación literal. Es la que se apega a la letra de la ley, al texto de la misma.	CRITERIO GRAMATICAL. El lenguaje empleado por el legislador. A. Gramatical. <i>Si se toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas.</i>
Interpretación restrictiva. Ésta a la inversa de la extensiva, limita el sentido de las palabras contenidas en la norma, ya que van más allá de lo que efectivamente quiso expresar el legislador.	Interpretación restrictiva. Limita el sentido otorgado a una palabra a algunas pocas situaciones jurídicas.	
Interpretación extensiva. Trata de comprender el significado natural de los vocablos empleados en la disposición, en un sentido amplio.	Interpretación extensiva. Extiende el sentido otorgado a una palabra a situaciones jurídicas no contempladas originalmente en la norma.	
Interpretación lógica. Trata de averiguar lo que quiso decir el legislador, y para lograrlo, se reconstruye el pensamiento del mismo, acudiendo a fuentes como: la exposición de motivos, los debates del Congreso de la Unión, las circunstancias existentes en la época, entre otras.	Interpretación lógica. Trata de expresar la ratio legis o razón de la ley busca los motivos del legislador.	
Interpretación sistemática. Consiste en analizar una norma, relacionándola con las demás, que configuran en su totalidad una institución jurídica.	Interpretación sistemática. Pretende la coherencia y la integración del sistema jurídico vigente, resolviendo antinomias, cubriendo lagunas, etc.	CRITERIO SISTEMÁTICO El contexto normativo en el que se encuentra inserto el enunciado. B. Sistemático. <i>Si se parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, es decir, se analizará todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparativo de unos enunciados normativos con otros dará claridad a cada norma, pues un precepto no debe tomarse en cuenta en forma aislada.</i>
Interpretación estricta. Procura darle a la norma un alcance igual al de los términos literales usados.		
Interpretación teleológica o finalista. Tratar de ver cuál es la finalidad máxima de la norma, (finalidades metajurídicas).		
Interpretación histórica. Motivos sociológicos, políticos, antropológicos, o de cualquier otra naturaleza.		
Interpretación a contrario sensu. Se emplea para entender algo que dice la ley, de manera inversa a lo que ella textualmente señala		
Interpretación analógica. Ante lo no previsto por la norma jurídica, se permite la aplicación de un artículo semejante, a fin de darle solución a un problema legal de esta índole.		
Interpretación judicial. La hacen los tribunales o los jueces, mediante los criterios que van sosteniendo.		
Interpretación auténtica. Se establece su sentido acorde con la intención del legislador		
	Interpretación adecuada. Hace apelo a normas superiores o a interpretaciones jurisdiccionales.	CRITERIO FUNCIONAL La voluntad del legislador, fines y valores de la norma. C. Funcional. <i>Si se atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.</i>
	Interpretación evolutiva. Pretende la solución del problema jurídica por la mutación de situaciones jurídicas concretas.	